

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AYUDAS DIRECTAS Y DE MERCADOS POR LA QUE SE REVOCA LA RESOLUCIÓN DGADM/SGCIA/SAMA 06/09/2022 POR LA QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD INICIAL DE AYUDA O DE PARTICIPACIÓN EN EL RÉGIMEN DE AYUDAS A LA MEDIDA 11: AGRICULTURA ECOLÓGICA, OPERACIÓN 11.1.2. CONVERSIÓN A PRÁCTICAS DE OLIVAR ECOLÓGICO - CONVOCATORIA 2021, CAMPAÑA 2021, Y SE CONCEDE LA SOLICITUD INICIAL DE AYUDA O DE PARTICIPACIÓN EN EL RÉGIMEN DE AYUDAS CAMPAÑA 2021

Vista la solicitud de ayuda o de participación en el régimen de agroambientales y la solicitud anual de pago correspondiente a la Operación 11.1.2. Conversión a prácticas de olivar ecológico - Convocatoria 2021, Campaña 2021, presentada por Cortijo la Sierrecita, C.B. con NIF ****0043*, titular del expediente 1256261, y examinada la documentación que obra en los expedientes administrativos, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Cortijo la Sierrecita, C.B. con NIF ****0043*, titular del expediente 1256261, presentó la solicitud inicial de ayuda o de participación en el régimen de ayudas y la solicitud anual de pago de la Operación 11.1.2. Conversión a prácticas de olivar ecológico - Convocatoria 2021, para la campaña 2021.

SEGUNDO: Con fecha 13 de mayo de 2022 se publica la Propuesta Provisional de Ayuda en cuyo Anexo III: Relación de personas que no han obtenido la consideración de beneficiarios provisionales (art. 18.4.b) se encuentra incluido el expediente indicado en los Antecedentes de Hecho Primero, al no cumplir con el requisito de ser agricultor activo de conformidad con el artículo 9 del Reglamento (UE) nº 1307/2013.

TERCERO: Con fecha 25 de julio de 2022, se publica Resolución Definitiva de Ayuda DGADM/SGCIA/SAMA de fecha 09/06/2022, por la que se resuelve la solicitud inicial de ayuda o de participación en el régimen de ayudas a la Medida 11: Agricultura Ecológica, Operación 11.1.2. Conversión a prácticas de olivar ecológico - Convocatoria 2021, Campaña 2021, mediante la que el expediente 1256261 cuyo titular es Cortijo la Sierrecita, C.B. con NIF ****0043*, queda Inadmitido al Régimen de Ayudas debido al Incumplimiento de los Criterios de Admisibilidad establecidos en el Anexo I de la Ordena de 26 de mayo de 2015 por la que se aprueban en la Comunidad Autónoma de Andalucía las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a la Medida 11: Agricultura Ecológica, incluida en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, y se efectúa su convocatoria para el año 2015.

CUARTO: Revisadas las alegaciones planteadas por el titular del expediente, realizadas las modificaciones correspondientes en la aplicación de gestión de las solicitudes y comprobadas las incidencias existentes en los expedientes mediante las preceptivas validaciones informáticas, se determina el correcto cumplimiento de las condiciones de admisibilidad establecidos en el Anexo I de la Orden de 26 de mayo de 2015, por la que se aprueban en la Comunidad Autónoma de Andalucía las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a la Medida 11: Agricultura Ecológica, incluida en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, y se efectúa su convocatoria para el año 2015.

QUINTO: Por otra parte, revisada la documentación, y realizados los controles sobre el terreno efectuados en virtud de lo establecido en el Capítulo II y III del Reglamento (UE) n° 809/2014 de la Comisión de 17/07/2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1306/2016 del Parlamento Europeo y Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control de las medidas de desarrollo rural y condicionalidad en relación con las medidas de ayuda al desarrollo rural, una vez llevada a cabo la evaluación previa, una vez revocada la resolución citada, procede aprobar la solicitud inicial de ayuda o participación en el régimen de la Medida 11: Agricultura Ecológica, Operación 11.1.2. Conversión a prácticas de olivar ecológico - Convocatoria 2021, Campaña 2021.

VISTOS; el Reglamento (UE) n° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), el Reglamento (UE) n° 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n° 1306/2013 del Parlamento Europeo y Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control de las medidas de desarrollo rural y condicionalidad; la Orden de 26 de mayo de 2015, por la que se aprueban en la Comunidad Autónoma de Andalucía las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a la Medida 11: Agricultura Ecológica, incluida en el Programa del Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, y se efectúa su convocatoria para el año 2015; la Orden de 16 de marzo de 2021, por la que se efectúa la convocatoria para el año 2021 de subvenciones a la Medida 10: Agroambiente y Clima y a la Medida 11: Agricultura Ecológica, incluidas en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2022, al amparo de las Ordenes de 26 de mayo de 2015, la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de 17 de noviembre; el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y demás normativa aplicable en la materia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Corresponde a la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados, en el uso de las funciones atribuidas por la legislación vigente y, en particular, el Decreto 70/2016, de 1 de marzo, por el que se establece la organización y el régimen de funcionamiento del organismo pagador de los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 157/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, la resolución de los expedientes de ayudas.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.1 de la Ley 39/2015, las Administraciones públicas podrán revocar en cualquier momento sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.

TERCERO: Por todo ello, una vez efectuados los controles administrativos correspondientes sobre la solicitud presentada por Cortijo la Sierrecita, C.B. con NIF ****0043*, titular del expediente 1256261, una vez comprobado que las incidencias que dieron lugar a la Inadmisión al régimen de ayudas de la Operación 11.1.2. Conversión a prácticas de olivar ecológico - Convocatoria 2021, Campaña 2021, ha sido subsanada al admitirse las alegaciones presentadas por el titular del expediente, procede, de conformidad con lo

dispuesto en el artículo 109.1 de la Ley 39/2015, revocar en lo que afecta a Cortijo la Sierrecita, C.B. con NIF ****0043*, titular del expediente 1256261, la Resolución DGADM/SGCIA/SAMA de fecha 09/06/2022.

CUARTO: Esta operación está cofinanciada a través del FEADER y está incluida en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2022 dentro de la Medida 11: Agricultura Ecológica. Los importes se desglosan según la siguiente cofinanciación de las Ayudas: el 75 % de la ayuda total aportados con Fondos Europeos FEADER, el 14,25 % de la ayuda total aportados con fondos de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural y 10,75 % de la ayuda total aportados con fondos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

QUINTO: La Orden de 26 de mayo de 2015, por la que se aprueban en la Comunidad Autónoma de Andalucía las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a la Medida 11: Agricultura Ecológica, incluida en el Programa del Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, y se efectúa su convocatoria para el año 2015, establece los requisitos relativos a los solicitantes, a las condiciones de la ayuda y a los compromisos de cada Operación, entre ellas la Operación 11.1.2. Conversión a prácticas de olivar ecológico - Convocatoria 2021.

SEXTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, la Dirección General de Fondos Agrarios aplicará una cláusula de revisión a las operaciones emprendidas en virtud de la orden de 26 de mayo de 2015, a fin de garantizar su adaptación en caso de que se modifiquen las normas obligatorias, requisitos u obligaciones aplicables contemplados en dichos artículos con respecto a los cuales los compromisos deben ser más estrictos. La cláusula de revisión cubrirá también las adaptaciones necesarias para evitar la doble financiación de las prácticas contempladas en el artículo 43 del Reglamento (UE) nº 1307/2013 en caso de modificaciones de dichas prácticas.

RESUELVO

PRIMERO: REVOCAR en lo que afecta a Cortijo la Sierrecita, C.B. con NIF ****0043*, titular del expediente 1256261, la Resolución DGADM/SGCIA/SAMA de fecha 09/06/2022, por la que se resuelve la solicitud inicial de ayuda o de participación en el régimen de ayudas a la Medida 11: Agricultura Ecológica, 11.1.2. Conversión a prácticas de olivar ecológico - Convocatoria 2021, Campaña 2021.

SEGUNDO: APROBAR LA SOLICITUD INICIAL DE AYUDA O PARTICIPACIÓN AL RÉGIMEN DE AYUDAS a la Medida 11: Agricultura Ecológica, Operación 11.1.2. Conversión a prácticas de olivar ecológico - Convocatoria 2021, Campaña 2021, a Cortijo la Sierrecita, C.B. con NIF ****0043*, titular del expediente 1256261.

TERCERO: Dejar sin efecto las distintas Resoluciones de Inadmisión a trámite motivadas por la Resolución de denegación de la solicitud inicial de ayudas y exclusión del régimen de ayudas, en la Campaña 2021 y siguientes.

CUARTO: Las personas beneficiarias quedarán sujetas a las responsabilidades relativas al reconocimiento del apoyo del FEADER a la operación en todas las actividades de información y comunicación que lleven a cabo y a la información al público, de conformidad con lo dispuesto en el apartado dos de la parte primera del Anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) nº 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014.

De acuerdo con el artículo 119.2 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, la resolución deberá contener, además, la obligación de la persona beneficiaria de facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía y la Intervención General de la Junta de Andalucía.

La información relativa a las incidencias, puntuación obtenida en los criterios de selección, unidades comprometidas e importes, se relaciona en el ANEXO de la presente resolución.

La aceptación por parte de la persona beneficiaria de los compromisos que establece la Orden que regula estas ayudas, se entenderá plenamente eficaz si tras la publicación de la presente resolución no presenta renuncia a la misma en un plazo de diez días hábiles.

QUINTO: Proceder a la publicación de la presente Resolución en la página web de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, en la siguiente dirección:
<https://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturapescaaguaydesarrollorural/areas/politica-agraria-comun/ayudas-pac/paginas/suaa.html>. Todo ello conforme prevé el Artículo 20 de la Orden de 26 de mayo de 2015, por la que se aprueban en la Comunidad Autónoma de Andalucía las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a la Medida 10: Agroambiente y Clima y M11: Agricultura Ecológica, incluidas en el Programa de Desarrollo de Andalucía 2014-2020. En todo caso, esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá los mismos efectos.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 45, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

LA DIRECTORA GENERAL DE AYUDAS DIRECTAS Y DE MERCADOS

Fdo.: Raquel Espín Crespo

AYUDAS A MEDIDA 11. AGRICULTURA ECOLÓGICA.

**Operación 11.1.2: Conversión a prácticas de olivar ecológico.
Convocatoria 2021. Campaña 2021**

(Orden de 26 de mayo de 2015, BOJA N° 102 de 29 de mayo de 2015)

**ANEXO: RELACIÓN DE EXPEDIENTES INCLUIDOS EN
RESOLUCIÓN DE SOLICITUD INICIAL DE AYUDA**

CÓRDOBA

| <u>APELLIDOS Y NOMBRE / RAZÓN SOCIAL</u> | <u>NIF</u> | <u>EXPEDIENTE</u> | <u>SUP. COMPROMETIDA</u> | | | | | | |
|--|--------------------------|----------------------|----------------------------|--------------|------------------------|------------------------------|---------------------------|------------------------|---------------------------|
| | | | <u>(ha)</u> | | | | | | |
| CORTIJO LA SIERRRECITA, C.B. | ****0043* | 1256261 | 21,31 | | | | | | |
| RESOLUCIÓN ADMITIDO | | | | | | | | | |
| IMPORTES POR ANUALIDAD | | | | | | | | | |
| | | <u>2021</u> | <u>2022</u> | | | | | | |
| IMPORTE MÁXIMO SUBVENCIONABLE | | 6.339,30 € | 6.339,30 € | | | | | | |
| IMPORTE MEDIO DE TRANSFERENCIA (€/ha) | | 297,48 € | 297,48 € | | | | | | |
| DETALLE DE IMPORTES POR ANUALIDAD | | | | | | | | | |
| | | <u>SUP. COMPROM.</u> | | <u>TRAMO</u> | <u>ADMITIDO</u> | | | | |
| | | <u>(ha)</u> | | | | | | | |
| | | <u>2021</u> | <u>2022</u> | | | | | | |
| IMPORTE MÁXIMO SUBVENCIONABLE | | 21,31 | 6.339,30 € | 6.339,30 € | 1 | SÍ | | | |
| RECINTOS COMPROMETIDOS | | | | | | | | | |
| <u>REE.</u> | <u>REFERENCIA SIGPAC</u> | <u>CULTIVO</u> | <u>DESCRIPCIÓN CULTIVO</u> | <u>S/R</u> | <u>PEND. MEDIA (%)</u> | <u>SUP. DEC. ADMIN. (ha)</u> | <u>NU.SUP. CERT. (ha)</u> | <u>SUP. CAMPO (ha)</u> | <u>SUP. COMPROM. (ha)</u> |
| 170000005507097 | 14-900-027-00017-0003 | 101010 | OLIVAR-PICUAL | S | 17,23 | 21,31 | 21,31 | 21,31 | 21,31 |

INCIDENCIAS

INCIDENCIA DESCRIPCIÓN

85101 El recinto declarado no cumple con las normas de producción ecológica (artículo 5-1 e), Orden 26 mayo 2015)
Ref:5124492 Recinto:14-900-027-00017-00009 Cultivo:101010 OLIVAR-PICUAL Secano

RESUMEN CRITERIOS DE SELECCIÓN

| 11.1.2 Conversión a prácticas de olivar ecológico. Convocatoria 2021 | | PUNTOS: 2,00 | |
|---|---------------|---------------------|--|
| | PUNTOS | CUMPLE | |
| Porcentaje de superficie determinada en Red Natura 2000 | 0,00 | 0.0% | |
| Porcentaje de superficie determinada situada en zonas RAMSAR | 0,00 | 0.0% | |
| Porcentaje de superficie determinada en zonas vulnerables a la contaminación por nitratos | 0,00 | 0.0% | |
| Pendiente media de la explotación | 2,00 | 17.23% | |
| Porcentaje de superficie determinada en Parques Naturales o Parques Nacionales | 0,00 | 0.0% | |

DETALLE CRITERIOS DE SELECCIÓN**11.1.2 Conversión a prácticas de olivar ecológico. Convocatoria 2021****PUNTOS: 2,00****Porcentaje de superficie determinada en Red Natura 2000****PUNTOS: 0,00 0.0%**

| <u>REF.</u> | <u>REFERENCIA SIGPAC</u> | <u>CULTIVO</u> | <u>DESCRIPCIÓN CULTIVO</u> | <u>S/R</u> | <u>SUP. COMPROM. (ha)</u> | <u>SUP. CUMPLE (ha)</u> |
|------------------|--------------------------|----------------|----------------------------|------------|---------------------------|-------------------------|
| 1700000005507097 | 14-900-027-00017-00003 | 101010 | OLIVAR-PICUAL | S | 21,31 | 0,00 |

Porcentaje de superficie determinada situada en zonas RAMSAR**PUNTOS: 0,00 0.0%**

| <u>REF.</u> | <u>REFERENCIA SIGPAC</u> | <u>CULTIVO</u> | <u>DESCRIPCIÓN CULTIVO</u> | <u>S/R</u> | <u>SUP. COMPROM. (ha)</u> | <u>SUP. CUMPLE (ha)</u> |
|------------------|--------------------------|----------------|----------------------------|------------|---------------------------|-------------------------|
| 1700000005507097 | 14-900-027-00017-00003 | 101010 | OLIVAR-PICUAL | S | 21,31 | 0,00 |

Porcentaje de superficie determinada en zonas vulnerables a la contaminación por nitratos**PUNTOS: 0,00 0.0%**

| <u>REF.</u> | <u>REFERENCIA SIGPAC</u> | <u>CULTIVO</u> | <u>DESCRIPCIÓN CULTIVO</u> | <u>S/R</u> | <u>SUP. COMPROM. (ha)</u> | <u>SUP. CUMPLE (ha)</u> |
|------------------|--------------------------|----------------|----------------------------|------------|---------------------------|-------------------------|
| 1700000005507097 | 14-900-027-00017-00003 | 101010 | OLIVAR-PICUAL | S | 21,31 | 0,00 |

Pendiente media de la explotación**PUNTOS: 2,00 17.23%**

| <u>REF.</u> | <u>REFERENCIA SIGPAC</u> | <u>CULTIVO</u> | <u>DESCRIPCIÓN CULTIVO</u> | <u>S/R</u> | <u>PENDIENTE MEDIA (%)</u> | <u>SUP. COMPROM. (ha)</u> |
|------------------|--------------------------|----------------|----------------------------|------------|----------------------------|---------------------------|
| 1700000005507097 | 14-900-027-00017-00003 | 101010 | OLIVAR-PICUAL | S | 17,23 | 21,31 |

Porcentaje de superficie determinada en Parques Naturales o Parques Nacionales**PUNTOS: 0,00 0.0%**

| <u>REF.</u> | <u>REFERENCIA SIGPAC</u> | <u>CULTIVO</u> | <u>DESCRIPCIÓN CULTIVO</u> | <u>S/R</u> | <u>SUP. COMPROM. (ha)</u> | <u>SUP. CUMPLE (ha)</u> |
|------------------|--------------------------|----------------|----------------------------|------------|---------------------------|-------------------------|
| 1700000005507097 | 14-900-027-00017-00003 | 101010 | OLIVAR-PICUAL | S | 21,31 | 0,00 |

EL/LA DIRECTOR/A GENERAL DE AYUDAS DIRECTAS Y DE MERCADOS

Raquel Espín Crespo



Página 2 de 2

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO | 25/10/2023 | PÁGINA 6/9 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmAPHDL5UXF6GEUDRMBKZ6PXQ5M | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

LEYENDA DE INCIDENCIAS DE RESOLUCIÓN DE SOLICITUD INICIAL DE AYUDA. CAMPAÑA 2021

Operación 11.1.2: Conversión a prácticas de olivar ecológico. Convocatoria 2021

| <u>INCIDENCIA</u> | <u>LITERAL DE INCIDENCIA</u> | <u>EFECTO</u> |
|-------------------|--|---|
| 1 | Solicitud cuyo titular se encuentra entre los excluidos.(Real Decreto 1075/2014 de 19 de diciembre, art.7) | Desistimiento de la solicitud |
| 2 | No existe fecha de registro de la solicitud o existe y no cumple con el formato establecido.(Real Decreto 1075/2014 de 19 de diciembre, art.95) | Desistimiento de la solicitud |
| 4 | Fecha de registro de la solicitud fuera de plazo de presentación. (Real Decreto 1075/2014 de 19 de diciembre, art.95) | Desistimiento de la solicitud |
| 22 | Marca Titularidad compartida, pero su CIF/NIF no existe en el registro de Titularidad compartida. | Desistimiento de la solicitud |
| 29 | Marca Titularidad compartida, pero su CIF no comienza por E. | Desistimiento de la solicitud |
| 51 | No existe el CIF/NIF del solicitante o existe y no es correcto.(Real Decreto 1075/2014 de 19 de diciembre, art.92) | Desistimiento de la solicitud |
| 52 | No existe nombre/razón social del solicitante en caso de entidad jurídica ó del primer apellido en caso de persona física.(Real Decreto 1075/2014 de 19 de diciembre, art.92) | Desistimiento de la solicitud |
| 61 | No existe código de Entidad bancaria o existe y es un valor no admitido.(Real Decreto 1075/2014 de 19 de diciembre, art.92) | Informativa |
| 62 | No existe código de Sucursal bancaria o existe y es un valor no admitido.(Real Decreto 1075/2014 de 19 de diciembre, art.92) | Informativa |
| 63 | No existen Dígito de control del IBAN ni Dígito de control de la cuenta ni número de Cuenta bancaria o existen y son valores no admitidos.(Real Decreto 1075/2014 de 19 de diciembre, art. 92) | Informativa |
| 68 | No existe NIF del representante legal o existe y no es correcto.(Real Decreto 1075/2014 de 19 de diciembre, art.92) | Desistimiento de la solicitud |
| 69 | No existen nombre o apellidos del representante legal.(Real Decreto 1075/2014 de 19 de diciembre, art.92) | Desistimiento de la solicitud |
| 71 | Solicitud en la que el representante legal se encuentra entre los excluidos.(Real Decreto 1075/2014 de 19 de diciembre, art.92) | Desistimiento de la solicitud |
| 201 | No existe la provincia declarada en los recintos o existe y es un valor no admitido.(Real Decreto 1075/2014 de 19 de diciembre, art.92) | Recinto no admisible |
| 204 | Verificación de que la combinación de producto y línea de ayuda solicitada que declara en cada recinto, sea correcta. (Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre). | Recinto no admisible |
| 208 | Misma parcela agrícola en varios recintos con diferentes códigos de productos o variedades/especies/tipos o líneas de ayuda solicitadas o sistemas de explotación.(Real Decreto 1075/2014 de 19 de diciembre, art.3) | Recinto no admisible |
| 210 | Recinto perteneciente a otra Comunidad Autónoma.(Real Decreto 1075/2014 de 19 de diciembre, art.99) | Recinto no admisible |
| 211 | No existe código de municipio declarado en el recinto o existe y es un valor no admitido para la provincia.(Real Decreto 1075/2014 de 19 de diciembre, art.92) | Recinto no admisible |
| 212 | No existe código de agregado declarado en el recinto o existe y es un valor no admitido para el municipio.(Real Decreto 1075/2014 de 19 de diciembre, art.92) | Recinto no admisible |
| 213 | No existe código de zona declarado en el recinto o existe y es un valor no admitido para el agregado.(Real Decreto 1075/2014 de 19 de diciembre, art.92) | Recinto no admisible |
| 214 | No existe código de polígono declarado en el recinto o existe y es un valor no admitido para la zona.(Real Decreto 1075/2014 de 19 de diciembre, art.92) | Recinto no admisible |
| 215 | No existe código de parcela declarado en el recinto o existe y es un valor no admitido para el polígono.(Real Decreto 1075/2014 de 19 de diciembre, art.92) | Recinto no admisible |
| 216 | No existe código de recinto declarado o existe y es un valor no admitido para la parcela.(Real Decreto 1075/2014 de 19 de diciembre, art.92) | Recinto no admisible |
| 218 | La superficie total declarada sobre un mismo recinto en el conjunto de los expedientes, no puede superar la superficie total que el SIGPAC establece para ese recinto. | Ajusta superficie y penaliza por sobredeclaración |
| 219 | Superficie declarada sobre un mismo recinto, en un mismo expediente, mayor que la superficie total del recinto SIGPAC. | Ajusta superficie y penaliza por sobredeclaración |
| 226 | Recinto abandonado según SIGPAC por el que solicita alguna ayuda.(Real Decreto 1075/2014 de 19 de diciembre, art.12) | Recinto no admisible |
| 240 | Régimen de tenencia nulo o con un valor no admitido.(Real Decreto 1075/2014 de 19 de diciembre, art.92) | Recinto no admisible |
| 242 | Recinto declarado que se encuentra entre los recintos no declarables.(Real Decreto 1075/2014 de 19 de diciembre) | Recinto no admisible |

| INCIDENCIA | LITERAL DE INCIDENCIA | EFFECTO |
|------------|---|---|
| 245 | Falta CIF/NIF del Arrendador/Cedente aparcerero siendo el régimen de tenencia del recinto Arrendamiento o Aparcería (Real Decreto 1075/2014, Anexo VII, apdo. I, punto 11 de). | Recinto no admisible |
| 252 | Sistema de explotación nulo o con un valor no admitido.(Real Decreto 1075/2014 de 19 de diciembre, art.92) | Recinto no admisible |
| 253 | Recinto con valores no coherentes de superficies declarada y administrativa.(Real Decreto 1075/2014 de 19 de diciembre, art.92) | Recinto no admisible |
| 406 | Agricultor con incumplimiento de la comprobación 20/80. Real Decreto 1075/2014 ,art. 8, apdo. 1, letra a y R.1305/2013 , art. 29.1, 31.2 y 33.1 de). | Informativa |
| 408 | Agricultor no activo por actividad excluida: código CNAE o IAE.(Real Decreto 1075/2014 ,art. 8 y de R.1305/2013, art. 29.1, 31.2 y 33.1). | Denegación de la ayuda |
| 409 | Productor que incumple el control previo de la actividad agraria.(R.1305/2013, art. 29.1, 31.2 y 33.1 de). | Denegación de la ayuda |
| 4011 | Existen líneas de declaración de la solicitud que presentan solapes de superficie gráfica con otras líneas de declaración de la misma solicitud.(Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre Art. 92, apdo. 2.). | Ajusta superficie y penaliza por sobredeclaración |
| 4012 | Existen líneas de declaración de la solicitud que presentan solapes de superficie gráfica con líneas de declaración de otras solicitudes. | Ajusta superficie y penaliza por sobredeclaración |
| 4272 | Verifica que las líneas de declaración de las Solicitudes Únicas no tienen solapes con la capa de Retroactividad Gráfica (ambas de la misma campaña) a nivel de expediente/línea de declaración gráfica de la solicitud. | Ajusta superficie y penaliza por sobredeclaración |
| 7140 | Solicitante de operación de la Medida 11 en el SOLICITA que no presenta impreso Datos Recintos.(Orden de 26 de mayo de 2015, art.18). | Desistimiento de la solicitud |
| 7162 | Se advierte que en el impreso Datos de Recintos no está consignada la operación solicitada en el impreso SOLICITA. (Orden de 26 de mayo de 2015, art.18). | Efecto en el pago por incidencias en la solicitud |
| 72003 | Falta fotocopia del NIF del solicitante. (Artículo 5 de la Orden de 12 de marzo de 2015, Anexo VII del Real Decreto 1075/2014 de 19 de diciembre) | Desistimiento de la solicitud |
| 72004 | Presenta fotocopia del NIF del solicitante, pero no es correcto.(Artículo 5 de la Orden de 12 de marzo de 2015, Anexo VII del Real Decreto 1075/2014 de 19 de diciembre) | Desistimiento de la solicitud |
| 72005 | Solicitante que no presenta NIF del representante legal.(Artículo 5 de la Orden de 12 de marzo de 2015, Anexo VII del Real Decreto 1075/2014 de 19 de diciembre) | Desistimiento de la solicitud |
| 72006 | Solicitante que presenta NIF del representante legal, y no es correcto.(Artículo 5 de la Orden de 12 de marzo de 2015, Anexo VII del Real Decreto 1075/2014 de 19 de diciembre) | Desistimiento de la solicitud |
| 72007 | Solicitante que no presenta Acreditación del representante legal.(Artículo 5 de la Orden de 12 de marzo de 2015, Anexo VII del Real Decreto 1075/2014 de 19 de diciembre) | Desistimiento de la solicitud |
| 72008 | Solicitante que presenta Acreditación del representante legal, y no es correcto.(Artículo 5 de la Orden de 12 de marzo de 2015, Anexo VII del Real Decreto 1075/2014 de 19 de diciembre) | Desistimiento de la solicitud |
| 72009 | Solicitante que no presenta AUTORIZACION para su representación, en caso de que la solicitud la presente un tercero | Titular no admisible |
| 72010 | Solicitante que presenta AUTORIZACIÓN para su representación, en caso de que la solicitud la presente un tercero, y no es correcto | Desistimiento de la solicitud |
| 72104 | Solicitante que ha de presentar Certificado del Registro de Fundaciones en el que se acredite la inscripción de la escritura pública de constitución, para solicitar la ayuda de que se trate, y el documento no se presenta o no es correcto. (Anexo VIII de la Orden de 26 de mayo de 2015) | Desistimiento de la solicitud |
| 72106 | Solicitante que ha de presentar Acreditación del cumplimiento de algún requisito específico, cuando éste se exija en los estatutos de la fundación para la solicitud de ayudas y subvenciones, y el documento no se presenta o no es correcto. (Anexo VIII de la Orden de 26 de mayo de 2015) | Desistimiento de la solicitud |
| 72110 | Solicitante que ha de presentar Acta del Pleno donde se aprueba solicitar la ayuda, y el documento no se presenta o no es correcto. (Anexo VIII de la Orden de 26 de mayo de 2015) | Desistimiento de la solicitud |
| 72112 | Solicitante que marca en el DOC-Reverso que presenta Justificación sobre que se trata de una S. A.T. de producción, en el caso de que el solicitante sea una S.A.T., y a efecto del cálculo de la ayuda en función del número de socios, y el documento no se presenta o no es correcto. (Anexo VIII de la Orden de 26 de mayo de 2015) | Efecto en la Modulación |
| 72127 | Solicitante que, siendo SAT de Producción, no presenta el impreso de socios ni presenta Relación de comuneros/ socios que la componen, con sus respectivos NIF, o bien lo presenta y es erróneo. (Orden de 26 de mayo de 2015, art.18) | Efecto en la Modulación |
| 72147 | Solicitante que ha de presentar Documentación acreditativa relativa a la adaptación de los estatutos y la justificación de su presentación en el registro de fundaciones de Andalucía, y el documento no se presenta o no es correcto. (Anexo VIII de la Orden de 26 de mayo de 2015) | Desistimiento de la solicitud |
| 85100 | No inscrito en un organismo de control y certificación ecológico (artículo 5-1 c), Orden 26 mayo 2015) | Titular no admisible |
| 85101 | El recinto declarado no cumple con las normas de producción ecológica (artículo 5-1 e), Orden 26 mayo 2015) | Reducción admisibilidad |
| 85102 | Recinto declarado que no cumple en su totalidad con las normas de producción ecológica (artículo 5-1 e), Orden 26 mayo 2015) | Reducción admisibilidad |
| 85107 | Cultivo, variedad, regimen y/o uso del recinto SIGPAC no compatible con la operación (anexo IV.I, Orden 26 mayo 2015) | Recinto no admisible |
| 85108 | Recinto incompatible por estar solicitado para otra submedida (anexo II, Orden 26 mayo 2015) | Recinto no admisible |
| 85113 | Superficie resuelta para el grupo de pago menor que la mínima requerida (requisito anexo 1, Orden 26 mayo 2015) | Titular no admisible al régimen |
| 85114 | Recinto afectado por el requisito del cumplimiento de la superficie mínima para el grupo de pago | Recinto no admisible |

| INCIDENCIA | LITERAL DE INCIDENCIA | EFECTO |
|-------------------|---|----------------------|
| | (requisito anexo 1, Orden 26 mayo 2015) | |
| 85123 | El grupo de cultivo declarado en el recinto no coincide con el grupo de cultivo existente en el Organismo de Certificación | Recinto no admisible |
| 85147 | Solicita recinto que está comprometido para la convocatoria 2015 o 2018 de Olivar Ecológico. | Recinto no admisible |
| 85148 | Expediente que está excluido para la convocatoria 2015 o 2018 de Olivar Ecológico | Titular No admisible |
| 85149 | Recinto solicitado conv 2021 para conversión a prácticas ecológicas que ha agotado su periodo de conversión según su fecha de certificación (anexo VII, Orden 26 mayo 2015) | Recinto no admisible |
| 85152 | Recinto declarado por error para una operación de la Medida 11, que se ha corregido de oficio marcando la operación correcta, de acuerdo con la fecha de inscripción del recinto en la producción ecológica. | Informativa |
| 85153 | Recinto declarado por error para una operación de la Medida 11, que se ha corregido de oficio desmarcando la operación incorrecta, de acuerdo con la fecha de inscripción del recinto en la producción ecológica. | Informativa |

EL/LA DIRECTOR/A GENERAL DE AYUDAS DIRECTAS Y DE MERCADOS

Raquel Espín Crespo



Página 3 de 3

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO | 25/10/2023 | PÁGINA 9/9 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmAPHDL5UXF6GEUDRMBKZ6PXQ5M | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |